



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00249 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Héctor Eli Zuluaga Ramírez
Asunto	Decreta desistimiento tácito de las medidas cautelares

Mediante proveído del 02 de septiembre de 2022, notificado por estados el día 05 de septiembre de la misma anualidad, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicho proveído, realizara las diligencias necesarias en aras de consumir las medidas cautelares decretadas so pena de tenerlas como desistidas en los términos de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, vencido como se encuentra el término otorgado, sin que la parte ejecutante emitiera pronunciamiento alguno al respecto, se tendrán por desistidas las medidas cautelares decretadas mediante auto del 29 de julio de 2022 y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las mismas. Sin lugar a librar oficios toda vez que no obra constancia en el expediente de que estas hubieren sido perfeccionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso conforme a los términos del artículo 317 C.G. del Proceso, según se indicó en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del señor Héctor Eli Zuluaga Ramírez, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria nro.

001-394662de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín
Zona Sur.

Sin lugar a librar oficio toda vez que no obra perfeccionamiento de la medida.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f892211765aaf1a1c18b9301ec8c2e763c441fef164c1e6a88a22da0a55cc00**

Documento generado en 26/10/2022 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>